

SENTENCIA DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2007, No. 31

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 25 de abril del 2006.
Materia: Laboral.
Recurrente: Miguel Montero Lebrón.
Abogados: Licdos. Felipe Berroa Ferrand y Ana A. Sánchez D.
Recurridos: Guardianes Marcos, C. por A. (GUARMACA) y Marcos A. Jiménez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 19 de diciembre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miguel Montero Lebrón, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1051739-8, domiciliado y residente en la calle Principal, casa núm. 5, Barrio Cancela, Km. 19½ de la Autopista Las América, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 25 de abril del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 2 de agosto del 2006, suscrito por los Licdos. Felipe Berroa Ferrand y Ana A. Sánchez D., con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0423651-8 y 001-0386662-0, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto la Resolución núm. 1729-2007 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de mayo del 2007, mediante la cual declara el defecto de los recurridos Guardianes Marcos, C. por A. (GUARMACA) y Marcos A. Jiménez;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 12 de diciembre del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente Miguel Montero Lebrón contra los recurridos Guardianes Marcos, C. por A. (GUARMARCA) y Marcos A. Jiménez, la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 28 de noviembre del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Rechaza con las excepciones que se harán constar más adelante en esta misma sentencia, la demanda incoada por el Sr. Miguel Montero Lebrón, contra la empresa Guardianes Marcos, C. por A., por improcedente, mal fundada, carente de base legal y carente de todo tipo de pruebas; **Segundo:** Acoge, en cuanto al pago de los derechos adquiridos por el demandante, la demanda de que se trata, y en consecuencia condena a la empresa Guardianes Marcos, C. por A., a pagar a favor del Sr. Miguel Montero Lebrón, los derechos siguientes, en base a un tiempo de labores de diez (10) años y veinte y ocho (28) días, un salario mensual de RD\$5,400.00 y diario de RD\$226.61: a) 18 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$4,078.98; b) la proporción del salario de Navidad del año 2005, ascendente a la suma de RD\$2,700.00; c) la proporción de la participación en los beneficios de la empresa, ascendentes a la suma de RD\$13,596.60 ascendiendo el total de las presentes condenaciones a la suma de Veinte Mil Trescientos Setenta y Cinco con 58/00 Pesos Oro Dominicanos (RD\$20,375.58); **Tercero:** Compensa las costas pura y simplemente entre las partes; **Cuarto:** Comisiona a la ministerial Magdalis Sofía Luciano, Alguacil de Estrados de la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** En cuanto a la forma se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil seis (2006) por el Sr. Miguel Ángel Montero Lebrón, contra sentencia No. 421/2005 relativa al expediente laboral No. 055-2005-00426 dictada en fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005) por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** Excluye del proceso a Marcos Jiménez, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** En cuanto al fondo, confirma la sentencia apelada, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por culpa del ex -trabajador, en consecuencia, declara injustificada la dimisión ejercida por el Sr. Miguel Angel Montero Lebrón, contra la razón social, Guardianes Marcos, C. por A. (GUAMACA), y el Sr. Marcos Jiménez, sin responsabilidad para esta última, rechaza la instancia introductiva de demanda, por falta de pruebas, así como el presente recurso de apelación; **Cuarto:** Ordena a la empresa Guardianes Marcos, C. por A. (GUAMACA), pagar a favor del Sr. Miguel Angel Motero Lebrón, los siguientes derechos adquiridos: dieciocho (18) días de salario ordinario por concepto de vacaciones no disfrutadas, proporción del salario de navidad correspondiente al año dos mil cinco (2005), sesenta (60) días de proporción de participación en los beneficios de la empresa(bonificación), en base a un tiempo de labores de diez (10) años y veintiocho (28) días, con un salario de Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 (RD\$5,400.00) pesos

mensuales; **Quinto:** Rechaza el pago de valores por concepto de horas extras y días feriados reclamados por el demandante, por las razones emitidos en esta misma sentencia; **Sexto:** Rechaza el reclamo de retroactivo de complemento de salario mínimo del último año trabajado, pretendido por el demandante, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Séptimo:** Rechaza el reclamo de Un Millón con 00/100 (RD\$1,000,000.00) de pesos, por concepto de supuestos daños y perjuicios pretendido por el demandante, por supuestamente no tenerlo inscrito en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Octavo:** Rechaza el reclamo de la suma de Un Millón con 00/100 de pesos (RD\$1,000,000.00) por parte del demandante, por supuestamente haberle causado daños morales y materiales, por la acción ilegal ejercida en su contra, al supuestamente no pagarle el salario mínimo establecido por la ley, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Noveno:** Condena al ex -trabajador sucumbiente, Sr. Miguel Angel Montero Lebrón, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Manuel Emilio Geronimo Parra, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Mala ponderación y apreciación errónea de los volantes de pagos depositados; **Segundo Medio:** Mala ponderación y errónea apreciación de la certificación expedida por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y el desconocimiento y violación de la Ley núm. 1896, que crea el Seguro Social Obligatorio y de su reglamento de aplicación;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente, los siguientes valores: a) Cuatro Mil Setenta y Ocho Pesos con 80/00 (RD\$4,078.80), por concepto de 18 días de vacaciones; b) Dos Mil Setecientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$2,700.00), por concepto de la proporción del salario de Navidad correspondiente al año 2005; C) RD\$13,596.00 por concepto de 60 días de participación en los beneficios de la empresa, lo que hace un total de Veinte Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos con 80/00 (RD\$20,374.80);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 12 de noviembre del 2004, la que establecía un salario mínimo de Cinco Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$5,400.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Ocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$108,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios planteados en el recurso;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por

Miguel Montero Lebrón, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 25 de abril del 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de diciembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do